

Flash Impositivo

N° 14

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Resolución 33.860/2009-SSN
(B.O. 01/04/2009) Seguro Colectivo
de Vida Obligatorio. Reglamento.

Se aprueba un nuevo Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio -D. 1567/1974-, reemplazando a su similar aprobado por resolución (SSN) 30729/2005 y sus sucesivas prórrogas. Entre los puntos más importantes destacamos:

- El mencionado seguro cubre el riesgo de muerte e incluye el suicidio como hecho indemnizable, sin limitaciones de ninguna especie, de todo trabajador en relación de dependencia, encontrándose excluidos los trabajadores rurales permanentes amparados por la ley 16600 y los trabajadores contratados por un término menor a un mes.
- El costo del seguro estará a cargo del empleador.
- La suma asegurada, las primas y los conceptos que de ellos se derivan, se expresarán en moneda de curso legal.
- La prima se fija en \$ 0,205 mensuales por cada \$ 1.000.
- La suma asegurada será de \$ 9.000 o la que en el futuro fije la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Vigencia: A partir de las operaciones del 1° de Abril de 2009.

Resolución 33.877/2009-SSN
(B.O. 01/04/2009) Seguro Colectivo
de Vida Obligatorio. Modificación de
la Reglamentación.

Se modifica el Anexo I de la resolución (SSN) 33860/2009. En tal sentido, se sustituyen los artículos referidos al “pago de las primas”, “declaración jurada trimestral”, “contabilización” y “habilitación del sistema”.

Resolución General 2582-AFIP
(B.O. 06/04/2009) Régimen de
Retención del Impuesto a las
Ganancias y del Impuesto al Valor
Agregado. Régimen Simplificado
para Pequeños Contribuyentes.
Modificación del Artículo 18 de la
Resolución General 2549/2009-AFIP.

Se posterga la entrada en vigencia de la Resolución General 2549/2009, en función de la necesidad de adecuación de los circuitos administrativos a fin dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas por el nuevo régimen de retención, estableciendo su aplicación para los pagos que se realicen a partir del 1° de Junio de 2009 inclusive.

Resolución General 2583-AFIP (B.O. 06/04/2009) Programa “IVA Y VUELTA”. Formas, Plazos y Condiciones. Su Implementación.

Se establece la implementación de un programa “IVA Y VUELTA”, destinado a promover la participación de los ciudadanos en el contralor del cumplimiento de los deberes formales por parte de los responsables de los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos. El programa contempla un sistema de sorteos y premios, sobre la base de los comprobantes recibidos por las operaciones de compra realizadas por las personas físicas, y además se fijan los procedimientos, plazos y demás condiciones de aplicación.

Resolución General 2584-AFIP (B.O. 06/04/2009) Emergencia Agropecuaria. Régimen informativo. Norma conjunta Resolución General 2540-AFIP y Resolución 650-ONCCA. Aplicativo.

Se aprueba el programa aplicativo denominado “AFIP - DGI - Emergencia Agropecuaria Decreto 33/2009 - Versión 1.0”.

Resolución 109/2009-MP (B.O. 06/04/09) Exclusión de cierta mercadería del Régimen de Importación Temporal para Perfeccionamiento Industrial.

Se establece la prohibición de importar bajo el Régimen de Importación Temporal para Perfeccionamiento Industrial a las mercaderías que se clasifican en la Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) N° 1201.00.90 (bajo la descripción, Habas (Porotos, Frijoles, Frejoles) de Soja, incluso quebrantadas; Las demás).

Vigencia: A partir del día 07 de abril de 2009 .

Resolución General 2585-AFIP (B.O. 07/04/2009) Sistema Integrado Previsional Argentino. Trabajadores Autónomos, Aportes y Contribuciones. Límites Mínimo y Máximo de la Base Imponible. Nuevos Valores de las Rentas.

Se establecen los nuevos importes de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, que regirán a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período devengado marzo de 2009 -con vencimiento en el mes de abril de 2009- y siguientes.

Asimismo, se modificó el monto tope de ingresos brutos existentes para que los trabajadores autónomos puedan compensar los créditos, que pasó de ser de \$2.880 a \$3.216,66.

Adicionalmente, se establecieron los límites mínimo y máximo de la base imponible para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino, establecidos por el artículo 9 de la ley 24241 y sus modificaciones, texto sustituido por el artículo 1 de la ley 26222, que se

fijan a partir del mes devengado marzo de 2009 en las sumas de \$ 268,06 y \$ 8.711,82, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Conceptos	Bases Imponibles Máximas Desde 1/3/2009
Aportes al: Sistema Integrado Provisional Argentino, ley 24241 y sus modificaciones. Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, ley 19032 y sus modificaciones. Régimen Nacional de Obras Sociales, ley 23660 y sus modificaciones. Régimen Nacional del Seguro de Salud, ley 23661 y sus modificaciones.	\$ 8.711,82
Cuotas ley riesgos del trabajo, ley 24557 y sus modificaciones.	\$ 8.711,82
Contribuciones al: Sistema Integrado Provisional Argentino, ley 24241 y sus modificaciones. Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, 19032 y sus modificaciones. Régimen Nacional de Obras Sociales, ley 23660 y sus modificaciones. Régimen Nacional del Seguro de Salud, ley 23661 y sus modificaciones. Fondo Nacional de Empleo, ley 24013 y sus modificaciones. Régimen de Asignaciones Familiares, ley 24714 y sus modificaciones.	Sin Limite Máximo

Resolución 275/2009-MTEySS (B.O. 07/04/2009) Régimen de Pago Voluntario para Infracciones a la Normativa de la Seguridad Social. Suspensión de Plazo.

Se suspende por el plazo de 180 días corridos, contados desde el 3 de febrero de 2009, el “Régimen de Pago Voluntario para infracciones a la Normativa de la Seguridad Social”, aprobado por la resolución (MTESS) 1539/2008.

Cabe mencionar que el art. 14 de la ley 26.476 (regularización del empleo no registrado) establece que la regularización de las relaciones laborales deberá efectivizarse dentro de los 180 días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación. La norma en comentario, consecuentemente, estima conveniente la suspensión del Régimen de Pago Voluntario para Infracciones a la Normativa de la Seguridad Social aprobado por res. 1539/2008, por el plazo establecido en el art. 14 de la mencionada ley.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES

Resolución 183/2009-AGIP
(B.O. 31/03/2009) Impuesto de Sellos.
Exención.

Se dispone que quedan comprendidos en la exención establecida en el artículo 385 apartado 48 del Código Fiscal, los contratos, actos o instrumentos relacionados con las operaciones con derivados financieros, futuros y opciones, que celebren los agentes autorizados dentro del ámbito de los mercados autorregulados que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores, y, si correspondiera, del Banco Central de la República Argentina.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 133/2008-
ARBA (B.O. 20/03/2009) Calendario de
Vencimientos. Período Fiscal 2009.

Se fijan las fechas de vencimiento correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009.

Resolución 22/2009-ME
(B.O. 31/03/2009) Impuesto
Inmobiliario y a los Automotores.
Bonificaciones.

Se acuerda con los contribuyentes que opten por cancelar al contado los Impuestos Inmobiliario de la Planta Urbana y/o a los Automotores correspondientes al ejercicio 2009 y efectivicen su pago en las fechas fijadas para el vencimiento de la primera cuota de cada uno de ellos o con antelación a la misma, un descuento del 10% del monto del impuesto. Asimismo, se dispone un descuento de hasta el 6% sobre el monto de las cuotas no vencidas, para los contribuyentes que opten por su cancelación total.

Por otra parte, se establece una bonificación por buen cumplimiento del 5% sobre el monto de cada cuota. Dichas bonificaciones, son adicionales a las previstas en el párrafo anterior.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Decreto 115/2009 (B.O. 10/03/2009)
Emergencia y/o Desastre.

Se declara, por el término de un año contados a partir del día 5 de Febrero de 2009, el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los Departamentos del interior de la provincia que se detallan en la norma de referencia.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 563/2009 (B.O. 31/03/2009)
Código de Actividades.

Se incorpora el código de actividad y alícuota correspondientes a la actividad de cesión de inmuebles.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2009.

Resolución 43/2009
(B.O. 03/04/2009) Obligaciones
Tributarias. Vencimientos.

Se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos, las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 17/04/2009 inclusive, con los respectivos intereses, cuyos vencimientos operaron entre el 01/01/2009 y el 31/03/2009, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

Resolución General 44/2009-DGR
(B.O 06/04/2009) Obligaciones
Tributarias. Ingreso y Pago en
Término.

Se consideran presentadas e ingresadas en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 6 de Abril de 2009 inclusive, de aquellas obligaciones Tributarias correspondientes a los impuestos que se detallan en la norma de referencia, cuyos vencimientos operan los días 1° y 3 de Abril de 2009.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 192/2009-AGIP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Percepción.

Se establece un Régimen Especial de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los cánones publicitarios, de investigación y desarrollo, regalías por el uso de marcas, derechos iniciales, ventas de materias primas o productos elaborados o semielaborados, equipamiento u obra e instalaciones iniciales de los establecimientos y cualquier otro pago derivados de los contratos pactados con sus franquiciados. Asimismo, se establece en su Anexo I los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción.

Vigencia: A partir del primer día hábil del mes posterior a su publicación.

Resolución 194/2009-AGIP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Parámetro de la Superficie Afectada y/o de la Energía Eléctrica Consumida.

Se establece que, en los supuestos que se detallan en la norma de referencia, a los efectos de inscribirse o permanecer inscripto en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debe tenerse en consideración el cumplimiento del parámetro de superficie afectada a la actividad. Por otro lado, para el caso de los lavaderos de automotores, debe considerarse el parámetro de Energía Eléctrica consumida anualmente.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 8/2009-ARBA. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Retenciones sobre Acreditaciones Bancarias - SIRCREB. D.N.S. "B" 79/2004-DPR.

Se modifica y ordena el texto de la disposición normativa mencionada con anterioridad, de conformidad a lo establecido en el Anexo que forma parte de la norma en comentario. Asimismo, se modifican las alícuotas aplicables sobre los importes acreditados a los fines de practicar la recaudación. Por otra parte, se establece que la Agencia de Recaudación, podrá modificar, con relación a determinados grupos o categorías de contribuyentes, las alícuotas de recaudación previstas. A tal efecto, tendrá en cuenta los indicadores obrantes en su base de datos, tales como el grado de cumplimiento formal y material de los deberes fiscales, datos relativos a los ingresos resultantes de la información obtenida a través de otros organismos públicos o privados y datos de tipo patrimonial de los contribuyentes. Cabe destacar, que la alícuota que oportunamente fije la Agencia de Recaudación, en ningún caso podrá exceder la alícuota máxima dispuesta por la Resolución General 11/2008-CACM.

Vigencia: A partir del 1° de Marzo de 2009.

Resolución Normativa 15/2009-ARBA. Regímenes de Regularización de Deudas. Condiciones Especiales y Beneficios Adicionales. Vigencia,

Se extiende hasta el 30 de Abril de 2009, la vigencia de las condiciones especiales y beneficios adicionales dispuestos en las Resoluciones Normativas 4/2009, 5/2009, 6/2009 y 7/2009-ARBA.

Resolución Normativa 14/2009-ARBA. Plan Anticrisis.

Se establece un plan de medidas que se aplicarán de acuerdo con lo previsto en la resolución en comentario. Entre las medidas dispuestas, destacamos las siguientes:

Régimen de Retención sobre Cheques.

Se establece un régimen de recaudación sobre los importes en pesos o dólares estadounidenses que se abonen con motivo de la presentación al cobro de cheques, cualquiera haya sido la modalidad en que los mismos hubiesen sido extendidos, en tanto superen el monto de \$ 1.000 (Pesos un mil).

Serán pasibles de la recaudación, los sujetos que revistan el carácter de alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a favor de quienes se hubiera extendido el cheque o efectuado el último endoso, en tanto hayan sido incluidos en la nómina que a tal efecto será puesta a disposición de los agentes de recaudación en la página web de la Agencia de Recaudación. Están obligados de actuar como agentes de recaudación, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y las entidades reguladas por la Ley 21.526, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia.

El cálculo del importe a recaudar deberá ser efectuado sobre el 100% del importe consignado en el cheque debiendo aplicar las alícuotas que informe la Autoridad de Aplicación para cada caso, en la nómina mencionada.

Régimen de Retención sobre los Créditos Bancarios.

Se amplía el universo de sujetos alcanzados por el mencionado régimen, estableciendo que estarán sujetos al mismo, los contribuyentes de los tributos respecto de los cuales la Agencia de Recaudación resulta Autoridad de Aplicación, que posean cuentas abiertas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o las Entidades Financieras, siempre que estas sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia; y figuren en la nómina mensual que a ese efecto será puesta a disposición de

los agentes de recaudación en la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar), con una antelación de tres (3) días hábiles al inicio de cada mes calendario. Dicha nómina contendrá los datos del contribuyente, y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable.

En el caso de que la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente, el importe de lo recaudado podrá ser tomado como pago a cuenta del tributo por cualquiera de los contribuyentes en la totalidad de ese monto o cada uno o algunos de ellos podrán computar una proporción. Asimismo, se deroga la disposición mediante la cual, los contribuyentes del impuesto que obtuvieran permanentes saldos a favor por aplicación del régimen, podían solicitar su exclusión al mismo.

Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al SIRCREB.

Se amplía el universo de sujetos alcanzados por el mencionado régimen, incluyendo en el mismo a los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia, de conformidad al padrón que estará disponible en Internet en el sitio del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias “SIRCREB” (www.sircreb.gov.ar), los días veinticinco (25) de cada mes o día hábil inmediato anterior. Respecto de los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, el padrón contendrá los datos del contribuyente, y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable.

Régimen de Retención sobre Acreditaciones Bancarias para Cooperativas de Trabajo, Cooperativas de Consumo y Asociaciones Mutualistas.

Se establece que las cooperativas de trabajo, cooperativas de consumo y asociaciones mutualistas, que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a los \$ 5.000.000 (Pesos cinco millones), debiéndose computar, a tales efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones, les será aplicable el régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB, dispuesto por la D.N.S. “B” 79/2004-DPR, texto ordenado por la Resolución Normativa 8/2009-ARBA.

La alícuota de detracción a aplicar, será la que surja de la nómina mensual que a ese efecto será puesta a disposición de las entidades financieras, en Internet en el sitio del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRES" (www.sircres.gov.ar), con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al inicio de cada mes calendario. La misma contendrá los datos de identificación del sujeto pasivo y una letra que indicará la alícuota de detracción aplicable.

Régimen de Información para la Compra y Venta e Intermediación en la Compra y Venta de Billetes y Divisas Extranjeras.

Se establece un régimen de información para las entidades financieras y para las casas, agencias y corredores de cambio, autorizados por el Banco Central de la República Argentina, que realicen operaciones de compra y venta e intermediación en la compra y venta de billetes y divisas en moneda extranjera con clientes, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Los agentes designados, deberán informar a la Agencia de Recaudación, respecto a las operaciones concertadas en la jurisdicción, en el mes calendario anterior, los datos de identificación del cliente y la referida operación.

Asimismo, se dispone que el suministro de la información, se efectuará con carácter de declaración jurada, por medio del sitio web de la Agencia de Recaudación de la Provincia.

Regímenes de Retención y Percepción. Exclusión.

Se establece que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzados por alguno de los regímenes de percepción o retención, deberán solicitar su exclusión a los mismos de acuerdo a los procedimientos previstos por la Resolución Normativa 119/2008-ARBA, siempre que acrediten fehacientemente que se les generan saldos a favor, y que la sumatoria de la diferencia entre el impuesto declarado y las deducciones correspondientes a las últimas tres declaraciones juradas que se encuentren vencidas al mes anterior en que se solicitó la exclusión, sean superiores en tres veces al promedio del impuesto declarado. Asimismo, a los fines de verificar tal situación, la Agencia de Recaudación considerará las declaraciones juradas presentadas por los respectivos agentes de recaudación.

Código de Operaciones de Traslado.

Se establece que la obligación de amparar el traslado o transporte de bienes mediante el Código de Operaciones de Transporte, previsto por la D.N.S. "B" 32/2006-DPR, deberá observarse, exclusivamente, cuando se transporten o trasladen por tierra bienes distintos a los detallados por el Anexo de la mencionada disposición normativa, cuyo valor sea igual o superior a la suma de \$ 20.000 (Pesos veinte mil), o cuyo peso sea igual o superior a 3.000 Kg. (Tres mil kilogramos).

Vigencia: A partir del 1° de Mayo de 2009, con excepción de las disposiciones de los Capítulos III y IV y las contenidas en el Capítulo V, con relación a las cooperativas de trabajo allí mencionadas, que regirán a partir del 1° de Abril de 2009.

PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 1606/2009-ATP.
Declaraciones Juradas. Presentación.**

Se proroga la fecha de vencimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas Anuales dispuestas por las Resoluciones Generales 1581/2008, 1590/2008 y 1600/2009 al 30 de Junio del año 2009.

Resolución General 1607/2009-ATP. Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios. Sector Cárnico.

Se suspende por 180 días a partir del 30 de Enero del corriente año, la aplicación y pago del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios , que grava el traslado, comercialización o destino a saladeros, curtiembres, secaderos y peladeros de cuero, para los establecimientos de faena cuya sede de administración central y planta fabril se encuentren radicadas en territorio provincial y para los cuales el Ministerio de Economía, Producción y Empleo haya emitido los certificados de emergencia según lo establecido por la Ley 6286/2008.

Resolución General 1608/2009-ATP. Presentación de Declaración Jurada Anual. Excepción.

Se exceptúa de la obligación de la presentación de la Declaración Jurada Anual dispuesta por Resolución General 1590/2008-ATP, a los contribuyentes que al 31 de Diciembre de 2008, no se encuentren comprendidos en el Régimen Simplificado.

Resolución General 1609/2009-ATP.
Reempadronamiento Obligatorio.
Prórroga.

Se prorroga hasta el 30 de Junio de 2009, la fecha de vencimiento para el cumplimiento del reempadronamiento obligatorio de los contribuyentes y/o responsables de tributos provinciales, prevista en el artículo 3° de la Resolución General N° 1591/2008-ATP.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 6/2009-API.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Actividades Primarias. Presentación
de Declaraciones Juradas.
Resolución General 1/2009-API.
Vencimiento.

Se prorroga hasta el 15 de Mayo de 2009, la fecha hasta la cual los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades primarias exentas, podrán presentar sus Declaraciones Juradas referidas a anticipos o períodos fiscales anteriores, o al anticipo correspondiente al mes de Enero de 2009, a los fines de no ser pasibles de aplicación de la multa por infracción a los deberes formales contemplada en la Resolución General 6/1993-API.

Resolución General 8/2009-API.
Obligaciones Tributarias Provinciales.
Reempadronamiento.

Se establece el reempadronamiento obligatorio de todos aquellos contribuyentes o responsables de los tributos provinciales, a quienes la Administración Provincial de Impuestos notifique tal fin. Asimismo, los mencionados contribuyentes deberán confeccionar su declaración jurada por medio de la aplicación informática online disponible en el portal web de la Provincia de Santa Fe www.santafe.gov.ar.

La nómina de contribuyentes o responsables obligados a cumplir con el reempadronamiento como así también las fechas de presentación, podrá consultarse en el portal antes indicado.

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Abril 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.